

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **declaración existencia de unión marital de hecho**, radicado con el No. 2020-00006-00, promovido por la señora **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS**, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la señora **RUBY ROCÍO RUZ ROMERO**, sin que la parte demandante hubiera solicitado pruebas sobre los hechos en que ellas se fundó. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de enero de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS
DEMANDADAS: LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ Y RUBY ROCÍO RUZ ROMERO
RAD: 704293184001-2020-00006-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de fecha febrero 18 de 2020, este despacho admitió la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, promovida por la señora **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS**, en contra de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, como compañera sentimental del difunto **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS**.

Posteriormente, mediante providencia del día 06 de diciembre de 2021, se resolvió tener por notificada por conducta concluyente de la presente demanda a la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, que una vez quedó ejecutoriada la mencionada providencia, es decir el 13 de diciembre de 2021, a partir de esa fecha empezó a correr el término señalado en el artículo 369 del C.G.P., no obstante, se observa que vencido el termino de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni mucho menos, propuso excepciones de cualquier naturaleza. Por tal motivo, esta judicatura en auto fechado mayo 12 de 2022, decidió:

“PRIMERO: Fijar como fecha el día 23 de junio de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Téngase como prueba los testimonios solicitados en la demanda, de los señores **JUVENAL GARCÍA ORTEGA**, **ONAIRO MANUEL FLORES GUERRERO**, **GRATINIANO MANUEL REQUENA AGUAS**, **ROBER NÚÑEZ MARTÍNEZ** y **SAMIR ANTONIO SAMPAYO ORTEGA**.

CUARTO: Decrétese de oficio los interrogatorios de parte de la demandante **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS** y de la demandada **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ.**"

La diligencia en mención fue suspendida, atendiendo a que no se contaban con los datos de contacto de la parte demandada para comunicar la programación de la audiencia, de tal forma que, se procedió a gestionar los datos de contacto de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, requiriendo a la EPS donde figuraba como afiliada. Que al lograr comunicación con la misma, se pudo determinar que la señora LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ y el señor TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.), concibieron una hija llamada RUBY ROCÍO RUZ ROMERO, por consiguiente, en providencia del día 20 de octubre de 2022, se ordenó:

"SEGUNDO: Vincúlese al presente proceso a la señora **RUBY ROCÍO RUZ ROMERO**, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifieste al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deberá allegar su registro civil de nacimiento."

Que oteado el expediente, se pudo verificar que la Litis dentro del presente asunto se encuentra debidamente trabada; así mismo, se pudo constatar que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por **RUBY ROCÍO RUZ ROMERO** se venció, sin que la parte demandante hubiera solicitado pruebas sobre los hechos en que ellas se fundó.

En razón a lo anterior, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 14 de febrero de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

TERCERO: Téngase como prueba los testimonios solicitados en la demanda, de los señores **JUVENAL GARCÍA ORTEGA, ONAIRO MANUEL FLORES GUERRERO, ROBER NÚÑEZ MARTÍNEZ y SAMIR ANTONIO SAMPAYO ORTEGA.**

CUARTO: Decrétese de oficio los interrogatorios de parte de la demandante **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS** y de las demandadas **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ y RUBY ROCÍO RUZ ROMERO.**

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 14 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera

las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase como apoderada de la demandada **RUBY ROCÍO RUIZ ROMERO**, a la doctora **CARMEN JUDITH ALVAREZ NOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.930.330 y Tarjeta Profesional No. 138.277 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb229d093c520158aadf5f5dc51cfdce451e8169be3880041988c14763720a0**

Documento generado en 13/01/2023 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>